

voto el Sr. Tagle en el asunto de reformar ó no *sus siete hijas las leyes constitucionales*, por ser sospechoso y recusable todo juez en caso de parentesco tan inmediato con la parte.

Y si no obstante este parentesco, supo el Sr. Tagle sobreponerse, y dominar y reprimir tan fuerte inclinacion, esto es la mejor prueba de su justificacion y su decoro. . . . He aquí á la vista, que el Sr. Tornel al ridiculizar la conducta del supremo poder conservador, no reparó en tan patente contradiccion, ni en recomendar y encarecer el mérito de uno de sus miembros, á quien puntualmente quiso denigrar y deprimir.

La esternacion que habian hecho de su concepto sobre la conveniencia de anticipar las reformas todos los individuos del supremo poder conservador en el mes de Noviembre del año de 38, y despues el que suscribe en las concurrencias que tuvo en la casa del Sr. general Santa-Anna, es el quinto de los argumentos que ofrece el Sr. Tornel, para probar que tampoco á S. E. debia calificársele impedido de votar en el poder conservador, por haberlo tambien esternado como ministro del gobierno.

Ya acerca de este argumento, propuesto tantas veces por el Sr. Tornel, ha espuesto el que suscribe lo bastante en su dictámen de 16 de Octubre último, para demostrar su inconducencia y su visible debilidad. Véanse los párrafos 40 hasta 45 inclusive de ese dictámen, y en ellos se hallará esta demostracion.

Mas ¿cómo será posible, que el Sr. Tornel todavia no alcance la gran diferencia que hay, para el punto de incompatibilidades ó impedimentos cons-

titucionales, entre decir y esplicar alguno su juicio sobre la cosa pública en una tertulia ó concurrencia familiar y como uno de tantos ciudadanos, y el decirlo y fijarlo *oficialmente*, procediendo y funcionando *como ministro*? De esta manera oficial ó ministerial lo hizo el Sr. Tornel sobre el negocio de reformas: de consiguiente no debió despues hacerlo de la misma como miembro del conservador, porque *la reunion de ambas funciones en una misma persona, y sobre un mismo asunto, es notoriamente anticonstitucional.*

La propia respuesta debe darse al sexto argumento del Sr. Tornel. Sea enhorabuena, que mucho antes de espedirse el decreto sobre reformas, se supiese en México que el que suscribe estaba comisionado para abrir dictámen sobre la iniciativa del gobierno y escitativa de las cámaras; que muchos conociesen el número de pliegos de que constaba, y que algunos lo hubiesen leído. Nada de esto es extraño en un asunto tan ruidoso y que ha llamado tanto la atencion pública; en un asunto en que el mismo comisionado que suscribe habia desde antes espuesto francamente su concepto á invitacion é instancias especiales del Sr. general Santa-Anna, cuando aun no era presidente interino de la república, y á presencia de otros varios señores diputados, senadores y consejeros; y en un asunto, cuya discusion, despues del dictámen, duró en el poder conservador cerca de mes y medio. Y nada de esto hace, que el que suscribe hubiese sido un *decidor ó declarador prematuro* de la voluntad nacional sobre reformas, segun se esplica el Sr. Tornel. Mas S. E. sí fué un *iniciador ministerial* ú *oficial* en el po-

der ejecutivo, y por eso ya no pudo constitucionalmente pasar á otro poder separado y diferente á fungir, tambien *oficialmente*, de *resolvidor* y *calificador* de su propia iniciativa.

Sea tambien enhorabuena, que el Sr. Tornel hubiese conocido muy de antemano, como dice, la conveniencia de anticipar las reformas constitucionales, y que con este conocimiento hubiera esternado, explicado y sostenido su voto en el gobierno, y como su ministro en las cámaras y por medio de la prensa, porque no era un secreto, porque no pudo guardar en su pecho la medicina que consideraba urgente para las enfermedades de la patria, y porque no ha encontrado reglas sobre el tiempo y modo con que los oráculos están obligados á esternar sus adivinanzas.

Todo esto es hablar mucho, pero nada de sustancia, y nada que pruebe, que el Sr. Tornel pudiese constitucionalmente votar de nuevo en el conservador la anticipacion de las reformas despues de votada por el mismo en el poder iniciador, que es el punto único y preciso de la cuestion de que se trata.

Si el Sr. Tornel se lisongea de haber conocido, no adivinado, la voluntad nacional sobre reformas, esto no le daba un derecho para hacer de *mingo* ó de *comodin* en la estension de los poderes.

Si la anticipacion de las reformas era una medicina para las enfermedades de la patria, esta medicina no debia aplicarse atolondradamente, sin órden ni concierto, porque así se agravarian, en vez de curarse, esas enfermedades; pues, aun en las naturales, la medicina por lo regular se aplica gradual y ordenadamente; cuando ella es *compuesta*, primero

se hace, se combina y se prepara, antes de aplicarse; y cuando ella ecsige facultativos y funcionarios diferentes, cada uno obra á su vez, sin que se mezclen y confundan sus peculiares operaciones, y por eso las del médico no se equivocan jamas con las del cirujano, del boticario ó del barbero sangrador. Así se cura, cuando se cura con órden, con decencia, con gravedad y madurez.

Y si el Sr. Tornel no ha encontrado reglas sobre el modo y tiempo en que el poder conservador ó *adivinator* (segun que por escarnio lo llama S. E.) esterne sus *adivinanzas*, ahí las tiene bien espresas y detalladas en la constitucion que nos gobierna.

Allí está escrito, que primero se inicie la *adivinanza*, despues se escite y se promueva, y últimamente se resuelva: he aquí el *tiempo*, que escluye operaciones amontonadas ó simultaneas.

Allí está escrito, que de los tres poderes que intervienen en la declaracion de la voluntad nacional, el uno sea puramente *iniciador*, el otro *escitador*, y el último *declarador*: he aquí, el *modo* preciso con que puede acertarse la *adivinanza*.

Allí, en fin, está escrito, que este trino poder no lo sea solo en el nombre, sino tan trino en su esencia, como en la diversidad de las personas que lo ejercen: he aquí al Sr. Tornel escluido abiertamente de volver á tener participio en la resolucion final de la *adivinanza*, que puntualmente presentó para que otro, y no él mismo, la decidiera. Es, pues, insoportable, que se atreva á decir el Sr. Tornel, que todavia no ha encontrado estas reglas elementales, que son como la cartilla del A, B, C constitucional.

Pero aun es mas insoportable, que el Sr. Tornel,

en uno de los mas pomposos párrafos de su Protesta, se atreva á echar en cara á los miembros del supremo poder conservador falta de práctica y de experiencia en la direccion y manejo de los negocios públicos, diciendo con la mas arrogante satisfaccion: *Entiendan que yo he obrado por el convencimiento práctico de las leyes fundamentales. . . . Yo he visto vencer á las armas, y que no se conquistó un solo corazon. . . . Yo he visto, que hombres muy identificados con el orden han suspirado por un remedio legal, cual era la reforma de la constitucion. . . . No es lo mismo el mundo ideal que el mundo real. La esperiencia es la mejor maestra de los pueblos y de los gobiernos. Yo he debido obrar por mis observaciones y mi convencimiento. Nunca pude creer, que se me elevaba á un alto puesto para sacrificar allí mis deberes y mi conciencia. Habré errado: hay un futuro para las cosas y para los hombres, que sirve de desengaño, y cuando este llegue, entonces se palpará por parte de quien estuvo el acierto y la circunspeccion.*

Todas estas espresiones sentenciosas que se propuso aglomerar aquí el Sr. Tornel son visibles impertinencias, pues no tienen objeto. ¿Pensaría acaso S. E. darnos lecciones de juicio y de prudencia? ¿Son por ventura los individuos que hoy componen el supremo poder conservador, unos niños acabados de salir de los colegios, para que necesitásemos de sus profundas y sublimes advertencias? ¿No hemos ocupado en tiempos diferentes los mismos puestos que S. E. y desempeñádoslos sin haber merecido, á lo menos, el horror, la aversion é indignacion general de nuestros paisanos?

Por otro lado, los individuos del poder conservador ¿han estado acaso contra la anticipacion de las reformas, para que el Sr. Tornel haya podido apelar á ese *futuro de los hombres y de las cosas*, que es el que alguna vez ha de *desengañar*, manifestando de parte de quien estuvo el acierto y la circunspeccion? Y si no es así, ¿para qué se empeña el Sr. Tornel, en combatir enemigos que no se le presentan, vencer gigantes imaginados, y reparar agravios y desfacen entuertos que se figura?

Finalmente, el magisterio y estilo grave y sentencioso del Sr. Tornel se hace mas y mas ridículo, si se considera que todo ese convencimiento y ardor por la anticipacion de las reformas constitucionales, vino á sacarlos S. E. del seno mismo de esta suprema corporacion. Así nos lo confiesa paladinamente en su oficio de 11 de Octubre último, que es el quinto de los documentos que acompaña á su Protesta. He aquí sus palabras. *Quedé tan penetrado de las razones que se espusieron en el seno del supremo poder conservador sobre la conveniencia de anticipar la época de las reformas de la ley fundamental, que la apoyé como ministro, y por todos los medios que la constitucion no prohíbe á los ciudadanos, aunque seán miembros de aquel poder. Cuando tuve ya parte en la direccion de los negocios, me convencí mas y mas de la importancia de esta medida &c.*

Luego las razones espendidas sobre la materia en el seno del poder conservador, proporcionaron el convencimiento del Sr. Tornel, y penetraron tanto su entendimiento, que no pudo menos que sostenerlas despues en el ministerio y de cuantas maneras

estuvieron á su alcance. Luego los individuos del poder conservador para nada han habido menester de las impertinentes lecciones de S. E. Luego nunca han necesitado de que la victoria, siempre funesta de las armas, les ministrase la leccion terrible de que con ellas no se hace otra cosa que derramar inútilmente la sangre mexicana, pero *no conquistar un solo corazon*, que es lo que el Sr. Tornel dice haber visto, por sí mismo, confirmado con la práctica. ¡Oh esperiencia, esperiencia fatal, digna de llorarse por los mexicanos con lágrimas de sangre!

El Sr. Tornel, siguiendo en su Protesta, la empresa temeraria y aun ridícula de dar lecciones á los individuos del poder conservador, increpa fuerte y descomedidamente su conducta por haber ocurrido al poder legislativo, promoviendo una declaracion de ley sobre la legalidad de su impedimento despues de haberlo calificado por tres veces. El Sr. Tornel, metiéndose á criticar este paso, no se detiene en aplicarle aquello de que, *un abismo llama á otro abismo, así como un error es hijo de otro error*. Pero S. E. es el que verdaderamente se ha precipitado de abismo en abismo, cometiendo errores muchos y vergonzosos, que desmienten aun los principios solos de una regular jurisprudencia.

El ocurso al congreso, promoviendo una declaracion legislativa, no fué un paso violento, arbitrario, ni indecoroso para el supremo poder conservador. Fué puntualmente la medida que establecen las leyes en los casos que se controvierten como dudosos, en aquellos casos comprometidos en que conviene asegurar las resoluciones de la autoridad, precaviéndola de reclamos y acriminaciones ulteriores. En-

tonces, dice la ley, debe *requerirse al legislador* para que declare lo que deba hacerse en casos semejantes: y ya se ve, que no puede tildarse como error lo mismo cabalmente que previene la ley y aconseja solo la prudencia.

El supremo poder conservador no tiene una autoridad *omnimoda*, como escandalosamente asegura el Sr. Tornel. No tiene, de contado, la facultad de legislar, ni de interpretar *auténticamente* la constitucion y las leyes: por tanto no faltó á sus respetos, ni al prestigio que verdaderamente le corresponde, con acudir al poder legislativo en solicitud de aquella declaracion *auténtica*, ya que la calificacion económica de esta corporacion no era bastante para sosegar las inquietudes turbulentas del Sr. Tornel, y sus quejas y reclamaciones protestadas.

Por lo espuesto se patentiza el ningun fundamento de las exclamaciones vertidas en su Protesta. *¡Como el supremo poder conservador se dirigió, dice, á la cámara de representantes, sin tener el derecho de iniciativa! ¡Cómo mendigó, por favor, el que quince diputados la hiciesen segun sus deseos! ¡Cómo se espuso al desaire de no encontrarlos, como no los encontró! ¡Cómo así comprometiò el prestigio de una autoridad que, por ser omnimoda, necesita hasta de ilusiones para sostenerse! ¡No le duele, no le causa rubor que simplemente le contestase de enterado....!* Apenas merecen una respuesta muy sencilla tales declamaciones.

A la primera. El supremo poder conservador no se dirigió á la cámara de diputados, usando del derecho de *iniciativa*, que no tiene. Se dirigió á ella, escitando á los que lo tienen para que usasen

de él y propusiesen la declaracion correspondiente. Así consta de la comunicacion remitida á la cámara, en conformidad de un dictámen del que suscribe, que al efecto se acompañó.

A la segunda. El supremo poder conservador no mendigó que la declaracion se hiciese *segun sus deseos*, como supone falsamente el Sr. Tornel; sino que escitó á que se hiciese en un sentido ó en el contrario, esto es, ó bien *en pro* ó bien *en contra* de su propia calificacion, pues lo que quiso fué asegurar su final resolucion sobre reformas, no que precisamente quedase declarado el impedimento legal del Sr. Tornel. Y si antes y en los dos negocios precedentes dejó de hacer tal escitacion, fué porque tampoco el Sr. Tornel habia hecho tantas alharacas sobre la calificacion de su impedimento, como las hizo despues, protestando nulidades y reclamos alarmantes.

A la tercera. El poder conservador no se espuso á ningun *desaire*, porque no debe reputarse tal el que en la cámara no llegase á hacerse la iniciativa, ni conforme ni contraria á la conducta del conservador; y antes bien el no hacerse, fué una prueba tácita, pero poderosa, de que tal conducta no era opuesta al sentido verdadero de la constitucion, y de que el conservador no habia escedido sus facultades económicas, en cuyo ejercicio tranquilo y quieto se dejó que continuase. Véase lo que espuso y fundó detenidamente el que suscribe en su dictámen de 4 de Noviembre. Y si eso fué un *desaire*, el Sr. Tornel debe considerar, que el mal estuvo, en tal caso, de parte de la cámara, no del conservador, así como se dice, que la honra es de quien la da, no de quien la recibe.

A la cuarta. El poder conservador no comprometió su propio prestigio, acudiendo á la cámara para escitarla á una declaracion *legislativa ó auténtica* que no estaba en sus facultades verificar; sino que antes bien le dió el ejemplo de que no usurpaba atribuciones que no tenia, y de que respetaba las del congreso, para que este, á su vez, respetase tambien y no pretendiese sojuzgar las del poder conservador.

A la quinta. A este poder no le duele ni debió causarle rubor, el que simplemente se le contestase de *enterado*; porque ninguno debe avergonzarse sino cuando obra mal, y no cuando procede con justificacion y con prudencia; y porque esa contestacion simple de *enterado*, equivalió á decirle: *está bien, la cámara queda impuesta de haber calificado impedido legalmente uno de tus miembros, y de que sin él y con el suplente sigues procediendo en el asunto hasta fenecerlo.*

Lo espendido en este dictámen, y en los dos próximos anteriores, es sin duda bastante para desvanecer el último argumento del Sr. Tornel, reducido á que, con la falta de S. E. el poder conservador ha despachado los tres negocios referidos sin estar constituido como debia; que sus actos son consiguientemente nulos, y en suma, que se ha *suicidado*. Pero ya queda visto que el poder conservador procedió en tales negocios con la planta y forma que debe tener, y que no hay tales nulidades, ni el *suicidio* que se figura. El Sr. Tornel es el que, como miembro suyo, ha tomado empeño en suicidarse.

Es un principio que dicta la sana razon, que apoya la justicia, y que confirma la práctica constante

de todos los tribunales y corporaciones colegiadas, el que el impedimento ó falta temporal de alguno de sus miembros no se califica sino por el resto de sus colegas. Así además lo indica sobradamente la segunda ley constitucional, cuando en sus artículos 5.º, 6.º y 7.º trata del establecimiento de los suplentes, y del caso ó casos en que deban suplir las faltas temporales de los propietarios, suponiendo que el mismo cuerpo debe llamar á los suplentes, pues ni por asomos dice ni indica, que otro poder ú otra autoridad haya de hacer tal llamamiento y la calificación antecedente de la falta del propietario.

De esta manera lo ha hecho el supremo poder conservador con respeto al Sr. Tornel en los tres negocios mencionados, verificando esta calificación los cuatro individuos propietarios; porque sería un absurdo igualmente escandaloso, que el Sr. Tornel pretendiese también calificar su propio impedimento. Y si para toda resolución del supremo poder conservador basta la conformidad absoluta de tres de sus miembros por lo menos, según el artículo 13 de la misma ley, ¿cómo no ha de ser bastante la de cuatro en una calificación puramente económica?

Las demás constitucionales dictadas por el poder conservador en los tres negocios referidos, lo fueron por cinco de sus miembros, los cuatro propietarios y el uno suplente, una vez calificado el impedimento del Sr. Tornel, y que este impedimento legal produce una verdadera falta temporal, á la manera que la produce un impedimento físico, siendo como es sabido, que en derecho tanto vale el uno como el otro impedimento, y que en todo es uno mismo el efecto de los dos.

Desvaratados ya, á juicio del que suscribe, los argumentos todos del Sr. Tornel, debería ya contraerse al último de los puntos con que concluye su Protesta, á saber, el *exceso*, que dice, hemos incurrido en la declaración que hicimos sobre reformas constitucionales, *declarando lo que no se nos preguntó*.

Acerca de este punto se avanza el Sr. Tornel á hacer sus observaciones, pero todas ellas no son más que una repetición de las especies mismas que el espíritu de oposición y de discordia ha producido y procurado esparcir en estos días.

Muy fácil sería al que suscribe disiparlas todas con razones poderosas, como el humo se disipa al impulso de los vientos, mayormente cuando las principales quedaron preocupadas en su dictámen de 28 de Septiembre, que corre impreso por acuerdo del supremo poder conservador y orden del gobierno. Pero de intento se abstiene de ejecutarlo, así por no confundir el impedimento del Sr. Tornel con la declaración sobre reformas, siendo ambos tan diversos y separados entre sí, como por no dilatar este dictámen. Lo que como cierto debe asegurarse es, que para calificar impedido al Sr. Tornel no se tomó en cuenta, ni se pensó siquiera en que S. E. opinara de este ó del otro modo sobre el asunto principal: y es, por lo mismo, una nueva injuria que se nos hace, el indicar esta especie como causa de la declaración de su impedimento.

El que suscribe entiende, que el supremo poder conservador debe vindicarse de las imputaciones que le hace el Sr. Tornel en su Protesta, y de todas las otras especies con que se ha querido censurar su conducta por los excesos que se figuran cometidos

en su declaracion sobre reformas. Lo primero se logrará, acordando se impriman y publiquen las constancias del espediente relativo al impedimento del Sr. Tornel. Y lo segundo, publicándolo tambien un Manifiesto en que se convenza mas y mas la pureza, esactitud y arreglo de su conducta en el negocio de reformas.

El que suscribe está firmemente persuadido de que el supremo poder conservador se halla hoy en tan estrecha obligacion. Responsable á Dios y á la opinion pública de todas sus operaciones, la rectitud de su conciencia en las presentes lo pone á salvo del juicio del primero; pero debe satisfacer á la segunda, cuando ante ella se ha procurado difamarlo, valiéndose de los muchos medios con que tan fácilmente se estiende y propaga la calumnia; pues que á ninguno mejor que á la potestad pública debe aplicarse aquella prevencion tan justa y saludable: *Cuida, sobre todo, de conservar tu buen nombre, porque este te importa mas, que mil tesoros grandes y preciosos.*

México, Diciembre 24 de 1839.

Peña y Peña.

DICTAMEN

DE LA COMISION

DEL

SUPREMO PODER CONSERVADOR

Y RESOLUCION DE ESTE

SOBRE EL GRAVE ASUNTO

QUE INICIÓ

EL SUPREMO GOBIERNO

Y A QUE EXCITÓ

EL CONGRESO

ACERCA DE REFORMAS

EN LA ACTUAL CONSTITUCION

DE

LA REPUBLICA MEXICANA,

que se publican de orden del mismo Supremo Gobierno.

MEXICO:

IMPRENTA DEL AGUILA, DIRIGIDA POR J. XIMENO,
calle de Medinas núm. 6.

1839.